

## CONTRATO No. 042 DE 2019

CONTRATANTE:

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS

INFOTEP.

CONTRATISTA:

SANDRA PATRICIA MORENO DUARTE

**OBJETO:** 

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, VALIDACIÓN Y PLANEACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INVESTIGATIVA EN LOS APLICATIVOS CVLAC Y GRUPLAC, ASÍ COMO LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL RECONOCIMIENTO Y CATEGORIZACIÓN DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y DE INVESTIGADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL – INFOTEP ANTE

COLCIENCIAS. UNSPSC 80100000 -80111600.

PLAZO:

TRES (03) MESES

VALOR:

OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS

(\$8.800.000.oo) M/cte.

Entre los suscritos SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS, identificada con C.C. No. 40,990,030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTORA y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÈCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÈS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, identificado con el Nit. 892.400.461-5, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 016 del 22 de Junio de 2.016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE y por la otra SANDRA PATRICIA MORENO DUARTE con cédula número 37.513.244 expedida en Bucaramanga, quien en adelante se denominará EL/LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia islas - es una de las instituciones de educación superior, de carácter oficial, de mayor trascendencia en el Departamento Archipiélago, con más de 35 años de experiencia, por su larga trayectoria en la formación del recurso humano orientada por valores de compromiso, espíritu de servicio y conservación de tradiciones culturales. 2) Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución." 3) Que para el cumplimiento a los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. 4) Que en virtud de las funciones que son propias del INFOTEP tanto desde el punto de vista misional, en el ámbito de la Investigación y la Innovación, se requiere realizar la validación, existencia y planeación de la producción del grupo de investigación así como la asesoría en reconocimiento y categorización del grupo de Investigación y de investigadores ante Colciencias. Es interés de la alta dirección el cumplimiento de la misión Institucional, dentro del marco legal y de las políticas



Nacionales del Ministerio de Educación; y es por ello que los programas y proyectos plasmados en la planeación estratégica deben responder a las necesidades evidenciadas en el Plan de Acción institucional. 5) Con el fin de dar cumplimiento a las labores misionales del INFOTEP, y en particular a las funciones en del área de Investigación Se hace necesario contar con un profesional especializado con idoneidad y conocimiento que apoye a la Institución a realizar la validación, existencia y planeación de la producción del grupo de investigación así como la asesoría en reconocimiento y categorización del grupo de Investigación y de investigadores ante Colciencias, y validar que el grupo cumple con los requisitos dispuestos por Colciencias, dado que dentro del personal de planta no cuenta con profesionales para atender y adelantar éstas actividades según las necesidades de la Entidad. 6) Se hace necesario contar con un profesional que apoye a la Institución, toda vez que dentro del personal de planta no cuenta con profesionales con la experiencia e idoneidad para la medición de grupos y reconocimiento de investigadores adscritos a INFOTEP y que haga acompañamiento para la convocatoria de COLCIENCIAS. 7) Que se cuenta con la hoja de vida y propuesta de una persona idónea, en la que se observa su perfil, estudios y experiencia específica de acuerdo al objeto y actividades de este contrato, requerido por la Entidad. 8) Que dentro de la planta global del personal del INFOTEP no existe personal de planta que pueda cumplir con el objeto del contrato. 9) Que el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable. 10) Que el INFOTEP a través del área de Coordinación Académica desarrolló los respectivos estudios y documentos previos exigidos normativamente, para determinar y justificar la necesidad y oportunidad de suscribir el presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios profesionales señalados en el objeto. 11) En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. 12) Que el contratista, con la subscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos y que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral: CLAUSULAS GENERALES. Constituyen derechos y deberes generales del contratante y del contratista para efectos del presente contrato de prestación de servicios los contenidos en el artículo el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 respectivamente. Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas especiales: CLASULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, VALIDACIÓN Y PLANEACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INVESTIGATIVA EN LOS APLICATIVOS CVLAC y GrupLAC, ASÍ COMO LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL RECONOCIMIENTO Y CATEGORIZACIÓN DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y DE INVESTIGADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL - INFOTEP ANTE COLCIENCIAS. UNSPSC 80100000 -80111600. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES



GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 2. Participar activamente en las reuniones que convoque el INFOTEP. 3. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 4. Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen por parte de la Institución. 5. Presentar al supervisor informes de las acciones y actividades adelantadas durante el desarrollo del objeto contractual. 6. Cumplir con las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones del contrato. 7. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. 8. Apoyar todo el proceso operativo en aras de alcanzar los objetivos institucionales. 9. Cuidar de los activos institucionales, su buen uso y responder por los elementos, documentos, registros a su cargo y adoptar los mecanismos para su conservación. 10. Entregar al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional-INFOTEP, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, que se encontraran en el instructivo de Organización de Archivos de Gestión parametrizado en INFOSIG. Link INFOSIG / 4. Sistema de Gestión de Calidad/ 3.1 Procesos / 5. Gestión Legal Adtiva y Financiera / Guías, Instructivos de Trabajo / PA-GLAF-IT-001 Instructivo para la Organización de Archivos de Gestión. 11. Clasificar y radicar documentos aplicando la normatividad vigente y utilizando los medios dispuestos por la entidad para este fin. 12. Conocer e implementar el Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Entidad. 13. Emitir recomendaciones y/o sugerencias que le sean solicitadas, así como aquellas que se consideren necesarias para agilizar los procesos contractuales. 14. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales -ARL) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y de Compensación Familiar (cuando correspondan). OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Realizar un Diagnóstico de la plataforma GrupLAC. El diagnóstico incluye: Estado Actual, Plan de Mejoramiento y Recomendaciones. 2. Realizar un Diagnóstico de los CvLAC pertenecientes a los 10 (diez) investigadores del Grupo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional. El diagnóstico incluye: Cuadro Consolidado Producción Existente (Categorizada y No Categorizada), y Lista de Chequeo que incluye: A. Producción Duplicada. B. Producción vinculada al Grupo. C. Categorización actual de cada producto. D. Soportes individuales requeridos por Colciencias, individualizado por cada producto, y requeridos a incluirse en la plataforma -Requerimientos de Calidad. 3. Efectuar el Soporte y Acompañamiento para la Convocatoria de Colciencias. 4. Realizar Soporte y Acompañamiento en los Resultados Preliminares de Colciencias. (Servicio Adicional ofrecido y no incluido como valor adicional). Este proceso se realiza durante un (1) día, en caso de ser requerido realizar alguna reclamación ante Colciencias, por los Resultados Preliminares de Categorización. 5. Realizar la Estructura en Digital de los Soportes CvLAC: Producción Existente Vs. Nueva, correspondiente a los Investigadores. 6. Efectuar ante algún requerimiento, reclamación ó auditoría de Colciencias; que corresponda a los 10 Investigadores y el Grupo de Investigación. 7. Prestar los servicios en los 3 meses de trabajo, a través de video-conferencia, incluyendo metodología y plan de trabajo con cada investigador. Se realizarán 2 sesiones de manera presencial, en INFOTEP, de 4 días cada uno; el primero al 20% de avance, y el segundo cuando se esté finalizando el proceso. 8. Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 9. Serán de



propiedad del Infotep los resultados de los estudios, investigaciones y en general de los informes y trabajos realizados por la contratista en cumplimiento del objeto del contrato. La contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a las actividades y obieto del contrato sin autorización previa y expresa del INFOTEP. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Se obliga 1. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. 2. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir la calidad en los servicios prestados. 3. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. 4. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. 5. Pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al lugar de ejecución contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gasto de desplazamiento de la Entidad. CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y análisis del sector. 2. Disponibilidad Presupuestal No. 7219 del 11 de Marzo de 2019. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. 9. Formato único de hoja de vida diligenciado. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. CLAUSULA QUINTA: VALOR: OCHO MILONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.800.000) M/cte. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma a partir de formalizado el presente contrato de la siguiente Manera: Un Primer pago finalizado el primer mes calendario del 40% por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3.520.000.oo) M/CTE. Previa entrega de avance (Lista de Chequeo y Repositorio de Soportes Digitales) con la producción consignada en el CvLAC de cada Investigador. Un segundo pago del 30% Finalizando el segundo mes calendario por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.640.000.00) M/CTE., con entrega de avance en la producción consignada en el Grupo de Investigación (Diagnóstico inicial de la categorización del GrupLAC). Un último pago del 30% restante por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$2.640.000.00) M/CTE. finalizando el tercer mes calendario, previa entrega de Informe de Actividades y Prospectiva de Categorización, Grupo e Investigadores ante Colciencias en la Convocatoria. Cada pago, previa recepción a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de informe de actividades, factura de cobro y pago de aportes a la seguridad social y/o parafiscales. El supervisor designado deberá verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. PARAGRAFO: No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores parágrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, contados partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista, la cual se suscribirá una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. CLAUSULA OCTAVA: CESION: El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO



PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1,993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado. DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS: EI INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. PARÁGRAFO: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prorroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma (si se constituyó garantía) y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO: El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Coordinador de Investigación del INFOTEP, quién tendrá las siguientes funciones: a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobe el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al No. 7219 del 11 de Marzo de 2019. Dependencia: 001 Unidad Académica. Posición Catálogo del Gasto: C-2202-0700-6-0-2202023-02- ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS. Fuente: Nación. CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo y para su ejecución requiere del registro presupuestal, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reglamentaciones. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: a) Cumplimiento del contrato: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas, sanciones y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.



RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables v causen daño al INFOTEP. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. CLAUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA, CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla, el veintiocho día (28) del mes de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**EL INFOTEP** 

LA CONTRATISTA

SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS

Rectora

SANDRA PATRICIA MORENO DUARTE C.C 37.513.244 de Bucaramanga

Proyectado: Natasia M. Revisado: C.Bracho Aprobado: S.Duffis